



DECRETO No. 0393 '12 SEP 2019

**“Por medio del cual se amplía el plazo para la declaración y pago oportuno del impuesto sobre vehículos automotores vigencia 2019”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la ley 488 de 1998 creó el impuesto sobre vehículos automotores, el cual sustituye al impuesto de timbre nacional sobre vehículos.

Que el artículo 5 del decreto reglamentario No. 2654 de 1998, establece como beneficiario de las rentas del impuesto sobre vehículos automotores, incluidos los intereses y las sanciones, a los departamentos en cuya jurisdicción se encuentre matriculado el vehículo gravado y a los municipios a los que corresponda la dirección informada en la declaración.

Que el artículo 146 de la ley 488 de 1998, contempla que *“el impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos y el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo”*. El impuesto se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto se señalen.

Que en lo referente a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, los departamentos podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos definidos por el Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante ordenanza No. 074 de 2018, el Departamento del Magdalena adoptó lo estipulado en el Estatuto Tributario Nacional para lo pertinente al procedimiento tributario.

Que mediante Decreto No. 0303 de 2019 se estableció el plazo para el pago oportuno del impuesto vigencia actual hasta el día 30 de agosto de 2019.

Que es competencia de la administración departamental establecer los plazos para la presentación de las declaraciones y el pago oportuno del impuesto.

Que en mérito de lo anterior.

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Ampliase hasta el día 31 de octubre de 2019, como fecha límite para la presentación y pago oportuno del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a la vigencia fiscal 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los contribuyentes que presenten la declaración y el pago del impuesto sobre vehículos automotores posterior a la fecha indicada en el artículo primero, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contemplada en el artículo 641 del estatuto Tributario Nacional y los intereses moratorios a la tasa vigente en el momento del pago.

**ARTICULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santa Marta a los, **12 SEP 2019** **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSA COTES DE ZUÑIGA**  
Gobernadora

**GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS**  
Secretario de Hacienda.

Proy: Caviedes